

REGLAMENTO ADAPTADO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

I. Composición

Artículo 1

El Consejo de Seguridad está formado por 15 Miembros, de los cuales 5 son permanentes (Francia, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China y Estados Unidos de Norte América) y los 10 restantes son denominados no permanentes.

Artículo 2

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta. Dicho Estado Miembro deberá hacer la petición por escrito, y presentarla ante la Presidencia del Consejo de Seguridad al inicio de cada sesión.

Artículo 3

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 4

Los Miembros del Consejo de Seguridad podrán ser convocados a una sesión, con carácter de urgencia, para solucionar cualquier problema que atente contra la paz y la seguridad internacionales.

II. Programa de Trabajo

Artículo 5

El programa de trabajo del Consejo de Seguridad será sugerido por el Secretario General o por cualquier Estado Miembro, analizado y aprobado por el Presidente, para más tarde ser sometido a votación por los Estados Miembros representados en este órgano.



Consejo de Seguridad

Modelo EHU-MUN

Curso Académico 2007/2008

Grupos: Periodismo 16, 17 y 01, Comunicación Audiovisual 16 y Publicidad y Relaciones Públicas 16

www.ehmun.org

Artículo 6

Al inicio de cada jornada de sesiones se procederá a una votación informal mediante la cual se determinará el orden de los temas del programa de trabajo.

Artículo 7

La Presidencia comunicará el orden del día, aceptado por votación, a los representantes del Consejo de

Artículo 8

Todo tema inscrito en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad cuyo examen no quede concluido, será incluido automáticamente en el orden del día de la próxima jornada de sesiones.

Artículo 9

El Secretario General, o la Presidencia, podrán hacer adiciones al orden del día en cualquier momento de una reunión periódica.

III. Procedimiento

Artículo 10

El Consejo de Seguridad tratará los temas de su mandato en sesión oficial (sesión formal) o en sesión privada (sesión informal).

A. Sesión Informal

Artículo 11

El debate comenzará con este tipo de sesión. En ella las delegaciones debaten el tema a puerta cerrada.

Artículo 12

Todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad podrán hacer uso de la palabra para cuestionar, rebatir o demostrar las diferentes posturas que se susciten en el transcurso de la conversación, y se efectuará el debate y la votación informal no vinculante de el (o los) proyecto(s) de resolución remitido(s) a la Presidencia.

Artículo 13

Las partes de una controversia no representadas en el Consejo de Seguridad, podrán ser llamadas a participar en la Sesión Informal, pero sin derecho a voto.

Artículo 14

En este tipo de sesión, los Miembros del Consejo de Seguridad podrán interpelar a las partes en el conflicto.



Consejo de Seguridad

Modelo EHU-MUN

Curso Académico 2007/2008

Grupos: Periodismo 16, 17 y 01, Comunicación Audiovisual 16 y Publicidad y Relaciones Públicas 16

www.ehmun.org

Artículo 15

Para proponer enmiendas al proyecto de resolución, las delegaciones deben remitirlas por escrito a la Presidencia. La Presidencia otorgará la palabra a la delegación para que la misma proponga la enmienda, y luego sea sometida a votación. Tanto los proyectos de resolución como las enmiendas serán presentados por escrito a los representantes de los distintos Estados Miembros.

Artículo 16

Si se proponen varias enmiendas a un Proyecto de resolución, la Presidencia decidirá el orden en que deben debatirse y someterse a votación. Se debatirán en primer lugar las enmiendas cuyo contenido se diferencie más a la proposición original del Proyecto de resolución.

Artículo 17

Las delegaciones que hayan presentado un proyecto de resolución podrán retirarlo en caso de considerarlo necesario antes de iniciar la propuesta de enmiendas o la votación.

B. Sesión Formal

Artículo 18

La Sesión formal es una sesión pública y de carácter oficial. Durante este tipo de sesión, los Estados que no sean Miembros del Consejo de Seguridad podrán hacer uso de la palabra. Previamente deberán ser anotados en la lista de oradores del Presidente del Consejo.

Artículo 19

La sesión se iniciará con la defensa de las posiciones de los diferentes Estados sobre el asunto por el cual han sido convocados. Los delegados intervendrán en el orden en que han sido anotados en la lista de oradores del Presidente del Consejo.

Artículo 20

Los Delegados se dirigirán indirectamente al Consejo de Seguridad o a alguno de los Miembros de este órgano, una vez que la Presidencia les haya otorgado la palabra.

Artículo 21

En el transcurso de la sesión cualquiera de los Miembros del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra por alusiones. El Presidente del Consejo determinará el momento en que se producirá la intervención del solicitante en caso de que lo estime oportuno.

IV. Votación

Artículo 22

Tras intervenir los Delegados que hubieran solicitado el uso de la palabra, se someterá a votación el proyecto de resolución previamente elaborado.



Universidad
del País Vasco Euskal Herriko
Unibertsitatea

Consejo de Seguridad

Modelo EHU-MUN

Curso Académico 2007/2008

Grupos: Periodismo 16, 17 y 01, Comunicación Audiovisual 16 y Publicidad y Relaciones Públicas 16

www.ehmun.org

Artículo 23

Para que una resolución sea aprobada debe contar con el voto afirmativo de al menos 9 Miembros y ningún voto negativo de los Miembros Permanentes.

VI. Presidencia

Artículo 24

La Presidencia velará y hará cumplir cada uno de los artículos de este reglamento.

Artículo 25

El Presidente podrá realizar Comunicados Presidenciales sobre el consenso de la opinión los Miembros del Consejo Seguridad respecto a un determinado tema.

Artículo 26

El Presidente podrá realizar una declaración presidencial en el caso de que encuentre consenso. La declaración del Presidente no constituye una resolución y por lo tanto no tiene carácter obligatorio.

Artículo 27

La Presidencia moderará el debate, teniendo en cuenta el enriquecimiento del mismo.

VII. Secretaría

Artículo 28

El Secretario General podrá formular declaraciones orales o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 29

El Secretario General podrá mediar en todas las negociaciones formales e informales que se realizan entre delegaciones.